

5

Nur: 50 001 60 00 564 2018 00431 00
N° Interno: 2021 0043
Sentenciado (a): Angélica Fernanda Pinzón Medina
Delito: Daño en bien ajeno agravado
Pena: 10.6 meses de prisión y multa equivalente 2 smlvm
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Dispone ejecutar sentencia
Interlocutorio: N° 0265



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO - META**

Veintitres (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

En aplicación al principio de oficiosidad judicial, este despacho estudia la posibilidad de ejecutar la pena impuesta a la señora Angélica Fernanda Pinzón Medina, conforme a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del Código Penal.

II. ANTECEDENTES

1. Angélica Fernanda Pinzón Medina, fue condenada en sentencia de fecha 27 de julio de 2020, por el Juzgado Quinto Penal Municipal de Conocimiento en Villavicencio, al hallarla penalmente responsable del delito daño en bien ajeno agravado, imponiéndole la pena de 10.6 meses de prisión y multa equivalente a 5 smlmv. Se le concedió la suspensión de la ejecución de la pena, previa acreditación de caución prendaria equivalente dos (2) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.
2. La sentenciada no ha cumplido con la obligación para la materialización del subrogado penal.
3. La sentencia condenatoria adquirió firmeza el 27 de julio de 2020.
4. Mediante laudo de fecha 29 de enero de 2021, este Juzgado asumió el conocimiento de estas diligencias y requirió a la sentenciada con el propósito de que acreditara la caución exigida y suscribiera la diligencia de compromiso conforme a lo expresado en el fallo condenatorio.
5. Obra constancia suscrita por el escribiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, indicando que no es posible saber con exactitud la dirección de la sentenciada con el fin de notificarla del auto de fecha 29 de enero de 2021.

III. CONSIDERACIONES

El Juzgado se ocupa en determinar la viabilidad en ejecutar la sentencia de conformidad con el art. 66 del Estatuto Penal, que señala:

«Revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y de la libertad condicional.

Si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión, y se hará efectiva la caución prendaria.

Igualmente, si transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia» (subrayo despacho).

Este precepto legal prevé la consecuencia jurídica, al no comparecer ante la autoridad judicial respectiva dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, con el fin de cumplir las obligaciones derivadas al reconocimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena, que no es otra que acreditar la caución prendaria equivalente a dos (2) smlmv y suscribir diligencia de compromiso.

Así las cosas, el despacho dispondrá ejecutar la pena de 10.6 meses de prisión; considerando que han transcurrido 6 meses 26 días, de los 90 días que señala la norma; sin que la beneficiaria demostrará algún interés en cumplir las obligaciones a efectos de materializar el subrogado penal concedido. Por lo tanto, se procederá dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del C.P.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta determinación, expídase la orden de captura contra la señora Angélica Fernanda Pinzón Medina.

Reconocer personería jurídica para actuar en la presente causa al doctor Cesar Augusto Buitrago Pineda, en representación del sentenciado.

6

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta**.

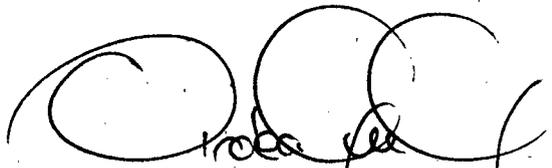
V. RESUELVE

PRIMERO. Ejecutar la pena de 10.6 meses de prisión impuesta a la señora Angélica Fernanda Pinzón Medina, por no haber dado cumplimiento dentro del término señalado por el inciso 2° del artículo 66 del Código Penal, a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia para disfrutar del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena reconocido en su favor.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA GRANADOS GALLEGO

JUEZ

Nur: 50 001 60 00 564 2018 00431 00
 N° Interno: 2021 0043
 Sentenciado (a): Angélica Fernanda Pinzón Medina
 Delito: Daño en bien ajeno agravado
 Pena: 10.6 meses de prisión y multa equivalente 2 smlvm
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Decisión: Dispone ejecutar sentencia
 Interlocutorio: N° 0265

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el

auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

Condenado (a) Si _____ No _____	INTERPUSO	- CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Defensa Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____

SECRETARIO (A) _____